	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA:
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

ACTA N° 002 de 2026	Fecha: 23 de enero del 2026.	Hora Inicio: 07:37 am Hora finalización: 09:40 am	LUGAR: Sala de Juntas Auditorio "Eduardo Carranza"
Objetivo de la Reunión: Sesión Extraordinaria N° 002 de 2026 del Consejo Académico.			
Responsable de la Reunión: Dr. Charles Robín Arosa Carrera – Rector			

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
CHARLES ROBIN AROSA CARRERA	RECTOR	X	
MÓNICA SILVA QUICENO	VICERRECTOR ACADÉMICO	X	
FERNANDO SALGADO	VICERRECTOR DE RECURSOS UNIVERSITARIOS	X	
WILTON ORACIO CALDERÓN CAMACHO	DIRECTOR GENERAL DE CURRÍCULO	X	
YOHANA MARIA VELASCO	DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIONES	X	
ANTONIO JOSE CASTRO RIVEROS	DIRECTOR GENERAL DE PROYECCION SOCIAL	X	
ELVIS MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ	DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA	X	
LUZ MERY BARRERA ROJAS	DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES (E) R.R. N° 2749 DE 2025	X	
FERNANDO CAMPOS P'OLO	DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN	X	
JAVIER DIAZ CASTRO	DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS	X	
LUZ MIRIAM TOBON BORRERO	DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	X	
ALFONSO ANDRÉS PORTACIO LAMADRID	REPRESENTANTE DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA, DE DEPARTAMENTO Y DE INSTITUTOS	X	
JUAN PABLO ÁLVAREZ NAJAR	REPRESENTANTE DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS		X
DUMAR ALEXANDER JARAMILLO HERNANDEZ	REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES	X	
NICOLLE ALEJANDRA RODRIGUEZ PINILLA	REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES	X	
MARIA PAULA ESTUPIÑAN TIUSO	ASESOR DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	X	

INVITADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	ASISTIÓ	
		SI	NO

AGENDA: ORDEN DEL DÍA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 002 DE 2026

1. **Llamado a lista y verificación del quórum**
2. **Aprobación del orden del día**
3. **Análisis vinculaciones docentes ocasionales.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico informa al Presidente de la Sesión – Dr. Charles Robín Arosa Carrera – Rector que existe quórum para sesionar, deliberar y decidir cómo se dispone en el reglamento.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico lee el orden del día e informa que, no hay novedades, para la presente sesión.

La Representante de los Estudiantes solicita se analice la posibilidad de dar apertura al SIAU, para ampliar la fecha de inscripciones de cursos, para el primer periodo académico de 2026.

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico aclara que para el caso particular expuesto por la Representante de los estudiantes debe modificarse el calendario académico para la vigencia 2026 establecido mediante Resolución Académica N° 099 de 2025.

El Presidente de la Sesión somete a consideración de los consejeros el orden del día previsto para la Sesión, con la novedad solicitada en el sentido de ampliar el plazo de Inscripción de cursos en la plataforma SIAU*, establecido mediante Resolución Académica N° 099 de 2025.

CONCLUSIÓN DEL PUNTO

DECISIÓN: El Consejo Académico por unanimidad aprueba el orden del día previsto para la sesión, con la novedad solicitada.

3 ANÁLISIS VINCULACIONES DOCENTES OCASIONALES

La Vicerrectora Académica presenta informe del caso, así:

ASIGNACIÓN RESPONSABILIDADES –DOCENTES OCASIONALES

A la fecha no se tiene claridad sobre aquellas necesidades institucionales que no ha cubierto la Universidad con profesores de planta (artículo 37 AS 013 de 2014), que siguen existiendo y eran cubiertas por los docentes ocasionales a los que no se les ha hecho una nueva vinculación, dado que al validar los cursos que tuvieron asignados en 2025-2 y están proyectados para 2026-1, se evidencia que algunos no han sido asignados (aun existiendo la necesidad institucional) y otros están proyectados para ser asumidos por docentes catedráticos de acuerdo con la información encontrada en el SIAU (15/01/2026) como se puede ver a continuación:

Reporte SIAU 15 de enero de 2026

ASIGNACIÓN RESPONSABILIDADES –DOCENTES OCASIONALES

Relación de cursos que estuvieron a cargo de la profesora Lilia Suarez Puerto en 2025-2 y se proyectaron para 2026-1

Programa	Curso	Inscritos	Docente asignado I-26
Administración de empresas	PRINCIPIOS DE MERCADEO	562403 (T1= 35 inscritos) 562403 (T2= 28 inscritos) 563403 (T1= 18 inscritos) (Granada)	T1: sin asignar T2: CARMELITA RAMIREZ CAMACHO T1: CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO ARDILA
Mercadeo	ESTRATEGIA DE PRECIO	531403 (T1=39 inscritos)	NELLY FAISOLY VERGARA ACEVEDO
Mercadeo	CURSO DE PROFUNDIZACION II	531803 (T3 INTERNACIONALIZACION Y CONSUMO= 9 inscritos)	JUAN MAURICIO REYES ZARATE
Mercadeo	MARKETING SOCIAL	531904 (T1= 20 inscritos)	EFRAIN PRIETO BAYLON

Relación de cursos que estuvieron a cargo del profesor Jorge García Álvarez en 2025-2 y se proyectaron para 2026-1

Programa	Curso	Inscritos	Docente asignado I-26
Mercadeo	PUBLICIDAD	531604 (T1: 20 inscritos)	Sin asignar
Mercadeo	ELECTIVA II	531705 (T1 BLENDEND MARKETING = 16 inscritos) 562705 (T2 DESARROLLO DE MARCA = 16 inscritos)	Sin asignar
Contaduría	INVESTIGACION DE MERCADOS	523604 (T1= 14 inscritos) 523604 (T2= 38 inscritos)	T1: ROCIO DEL PILAR ESCOBAR SANCHEZ T2: EFRAIN PRIETO BAYLON

ASIGNACIÓN RESPONSABILIDADES –DOCENTES OCASIONALES

Relación de cursos que estuvieron a cargo de la profesora Lina Beltrán en 2025-2 y se proyectaron para 2026-1

Programa	Curso	Inscritos	Docente asignado I-26
Mercadeo	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	531804 (T1: 17 inscritos)	Sin asignar
Economía	CURSO DE PROFUNDIZACION I	571805 (T1 DESARROLLO SOSTENIBLE: 2 inscritos)	Sin asignar
Economía	DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	571901 (T1: 24 inscritos)	Sin asignar

Relación de cursos que estuvieron a cargo del profesor Marcos Edilson Hernández en 2025-2 y se proyectaron para 2026-1

Programa	Curso	Inscritos	Docente asignado I-26
Contaduría	MATEMATICAS FINANCIERA	523302 (T1= 50 inscritos)	T1: Sin asignar
		523302 (T2= 53 inscritos)	T2: CARLOS HERNAN PEREZ CESPEDES
Contaduría	CURSO DE PROFUNDIZACION II	523805 (T2 FINANZAS EMPRESARIALES: FINANZAS CORPORATIVAS: 19 inscritos)	CARLOS HERNAN PEREZ CESPEDES

Reporte SIAU 15 de enero de 2026

El Presidente de la Sesión argumenta que el tema se trae por el riesgo jurídico y disciplinario que hay para la Universidad alrededor del tema, lo que se debe validar es que la necesidad del servicio Institucional (docencia, investigación, proyección social, dirección de trabajos de grado y cargos académico administrativos) por la cual se han venido renovando las vinculaciones de los profesores ocasionales mencionados, no ha desaparecido; además, la decisión de contratar o no a los profesores ocasionales finalmente recae en el Rector, por ello, la discusión del Consejo Académico debe centrarse en verificar si persiste la necesidad Institucional o es que definitivamente desapareció la misma y así no cometer prevaricato.

La Vicerrectora Académica aclara que la necesidad del servicio Institucional no ha desaparecido y sigue vigente, lo que desaparece es la vinculación de los profesores ocasionales mencionados anteriormente, teniendo en cuenta que la Facultad de Ciencias Económicas manifiesta que no requiere a los mismos.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas señala que se acepta la decisión que vaya a tomar el Consejo Académico, sin embargo, debe quedar claro que no se puede tomar una decisión sobre una proyección que realizó y aprobó el Consejo de Facultad en la vigencia 2025 para la vigencia 2026, además el 21 de enero ya quedaron listas las cargas académicas de la Facultad, además, desde el punto de vista de la Ley 30 de 1992 los profesores ocasionales no son empleados de la Universidad y por ello no tienen derechos, puesto que su contrato es laboral a término fijo.

El Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación indica que el funcionamiento del Consejo Académico se regula por lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 30 de 1992, donde somos responsables que se tomen en el seno del Consejo y estas decisiones deben ir encaminadas en el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario, así como las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

El Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales comenta que todas las actividades de la Universidad están articuladas, por esta razón la vinculación de un profesor o su continuación esta supeditada a la necesidad del servicio (docencia, investigación, proyección social, cargos académico administrativos, dirección de trabajos de grado), además una necesidad del servicio para profesor ocasional desaparece cuando la misma es asumida por un profesor de planta, que hasta el momento no ha pasado.

El Presidente de la Sesión indica que la necesidad Institucional no es solo para profesores ocasionales sino para profesores de planta.

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico lee memorando N° 3351-001 del 22 de enero de 2026 emitido por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, así:

(...) Teniendo en cuenta la solicitud enviada mediante memorando 3000.0003 del 19 de enero de 2026, me permito precisar lo siguiente:

1. *El parágrafo del artículo 6, del Acuerdo Superior 013 de 2014 establece: Los Consejos de Facultad determinan las necesidades de los cargos de personal docente en las áreas del conocimiento correspondientes a las Escuelas, los Departamentos y los Institutos. En este sentido el personal docente al que hace referencia son los docentes tiempo completo.*
2. *La vinculación de los docentes ocasionales para cada vigencia se realiza conforme al Acuerdo Superior 003 de 2021, Articulo 41, numeral 4 "definir las responsabilidades a cada profesor adscrito a sus unidades académicas" numeral 5: "Decidir sobre las necesidades del personal docente que requieren las unidades académicas adscritas a la Facultad", Acuerdo Superior 012 de 2009, Articulo 14 , literal J, "Seleccionar el personal docente de la Facultad". Lo que usted clarifica cuando plantea "que este caso no corresponde a una selección para vinculación por primera vez, sino una vinculación posterior a la inicial", Tras revisión normativa no es posible encontrar lo señalado en ningún Acuerdo Superior Vigente.*
3. *Tras revisión normativa no es posible encontrar lo señalado en ningún Acuerdo Superior Vigente Acuerdo Superior vigente. Así mismo adjuntamos dos conceptos jurídicos sobre la naturaleza de los docentes ocasionales y su vinculación, uno del año 2020 y otro del 2023.*
4. *Frente a plantear que "se evidencia que las necesidades institucionales siguen existiendo y no han sido cubiertas con profesores de planta tal como lo establece el Acuerdo Superior 013 de 2014 (artículo 37)", aclaramos que esto hace referencia al surgimiento de la necesidad de convocar al concurso público de méritos y justificar dicha plaza nueva, tal como lo establece el artículo 35 de la misma norma: "Los profesores ocasionales serán vinculados por primera vez mediante concurso público de méritos" y el artículo 36: "para la vinculación de profesores ocasionales por primera vez, los Consejos de Facultad deben precisar si el concurso público es para cubrir profesores de planta en comisión o para cubrir necesidades institucionales que no alcanzan a ser cubiertas por éstos". Lo anterior lo justificó la administración en el 2020 en los siguientes términos "en ese sentido, la competencia para determinar la necesidad del servicio de los docentes ocasionales fue asignada a los Consejos de Facultad, lo que hace que el régimen de vinculación de esta categoría de docentes sea reglada y no discrecional como ocurre única y exclusivamente en los empleos de libre nombramiento y remoción, o en algunos de período fijo" (Negrillas y Subrayado fuera de texto).*

Para las posteriores vinculaciones damos estricto cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Superior 013 de 2014, "Las vinculaciones posteriores a la inicial, para períodos académicos continuos, están sujetas a las necesidades institucionales:".

Así mismo la Sentencia C-006 de 1996, la Corte Constitucional deja claro que la vinculación debe originarse en las necesidades del servicio, al señalar:

"En los tres casos, los docentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas exigibles para el desarrollo de una actividad académica de calidad, pues no se trata de labores que se diferencien por los niveles de exigencia o cualificación de quienes las asumen, sino por su origen en necesidades y expectativas, unas permanentes y otras eventuales, que dentro de la instituciones confluyen al logro del objetivo esencial de las mismas: propender por la creación, generación y adecuación del conocimiento y educar integralmente a los individuos que acuden a ella.

Los servidores públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Carta, son aquellos que desempeñan funciones públicas; algunos de ellos lo hacen de manera temporal debiendo el legislador establecer el régimen que les es aplicable. En el caso analizado nos encontramos ante docentes que por un período de tiempo determinado prestan sus servicios como profesores en las universidades estatales u oficiales, para quienes la norma impugnada establece un régimen especial que se sintetiza en los siguientes elementos:

- *Su vinculación es transitoria por un término inferior a un año.*
- *Se les exige dedicación de tiempo completo o de medio tiempo.*
- *No son empleados públicos ni trabajadores oficiales.*
- *Sus servicios se reconocen mediante resolución.*
- *No gozan del régimen prestacional previsto para las otras categorías de servidores públicos, disposición esta que constituye el objeto de la demanda. (...). Sin embargo, vale aclarar, que los profesores ocasionales, como tales, no obstante que hayan prestado sus servicios en reiteradas oportunidades y a lo largo de muchos años en la misma institución, no pueden alegar "un derecho adquirido" para acceder a una plaza de carrera docente, ella sólo se obtiene cuando se gana el correspondiente concurso de méritos*

No se encuentra entonces ningún tipo de contradicción entre la definición de las mencionadas categorías y las disposiciones del ordenamiento superior, ni ausencia de justificación de las mismas, pues ellas responden a las singulares características y necesidades de las universidades, y son adoptadas, según el caso, por decisión de la misma comunidad académica, la cual, a través de sus órganos de dirección, órganos plurales de representación en los que participan todos sus estamentos (consejos superiores, consejos académicos, consejos de facultad, entre otros), definen para cada proyecto o programa la utilización de uno u otro mecanismo de vinculación" (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a dar cualquier tipo de respuesta acudiendo a la normatividad vigente y a los conceptos jurídicos que sobre la materia la administración de la Universidad ha elaborado. (...)

El Presidente de la Sesión menciona que en la respuesta el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas esta menospreciando a los profesores ocasionales, donde se evidencia un comportamiento muy extremista por parte del Consejo de Facultad sin los argumentos del caso, además, esto no fue lo que pidió la Rectoría, dado que a la Facultad se le solicitó que se aclarara si la necesidad insticional había desaparecido para los profesores. En ese sentido debe quedar claro que en la Universidad se han dado luchas importantes por los derechos de los profesores ocasionales.

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud expresa que la respuesta dada por el Consejo de facultad de Ciencias Económicas no cumple con lo solicitado dado que lo que se necesita saber es si para el Consejo de Facultad persiste la necesidad Institucional y así poder continuar con la contratación de los profesores.

El Representante de los Directores de Escuelas Departamentos e Institutos explica que la mejor manera de argumentar la continuidad de la necesidad del servicio es analizar el histórico de las

responsabilidades académicas de cada uno de los profesores mencionados y comparar si esas mimas necesidades persisten para la actual vigencia.

El Representante de los Profesores solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas que de la argumentación razonable dada por el Consejo de Facultad para tomar la decisión requerir la vinculación de los profesores ocasionales mencionados anteriormente, además el profesor Marcos Edilson Hernández es el Representante de los Profesores ente el Consejo de Facultad actualmente, teniendo en cuenta la credencial que ostenta y el cual fue elegido a cabalidad por los profesores de la misma Facultad.

Es importante mencionar, que la necesidad del servicio de cada programa viene establecida en los documentos maestros de cada programa para su oferta, además, debe tenerse en cuenta que, en los mismos, también se incluyen temas de investigaciones, proyección social, direcciones de trabajo de grado y funciones académico administrativas que realizan los profesores tiempo completo, por lo tanto, cuando una de estas funciones desaparece, es claro que la necesidad del servicio también, y sobre ese análisis es que el Consejo de Facultad debió haber tomado la decisión.

El Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación comenta que es claro que la necesidad del servicio no ha desaparecido y sobre ese argumento el Consejo Académico debe tomar la decisión.

El Director General de Curriculo argumenta, que también debe tenerse en cuenta que los programas cuentan con unos registros calificados y renovaciones, donde se establecen unas fechas teniendo en cuenta que se presentaron unos documentos maestros (condiciones de calidad) para este fin donde estaban inmersos los perfiles de los cursos en los contenidos programáticos para cada programa, y hasta que no se desista de las renovaciones o de los registros no es prudente indicar que la necesidad del servicio ha desaparecido.

El Decano de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingenieria opina que es el Consejo Académico quien da a viabilidad para la creación de los programas o su continuidad y por ello finalmente este Consejo es la instancia que permite determinar finalmente si una necesidad del institucional ha desaparecido o no.

El Director General de Protección social informa que los profesores cuentan con proyectos de proyección que continúan desarrollándose en la presente vigencia, para que sea tenido en cuenta este factor en la necesidad Institucional

La Vicerrectora Académica menciona que en el año 2025 el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas debió proyectar todos cursos a ofertar para 2026, para de esta manera determinar las necesidades del servicio en docencia, así como los proyectos de investigación y proyección social y los cargos académico administrativos o de elección que desarrollan los profesores adscritos a las unidades académicas de la Facultad, con estas y otras variables es que la Facultad debe manifestar la necesidad Institucional de contratación de un profesor ocasional.

El Presidente de la Sesión solicita a la Vicerrectora Académica que indique si por convocatoria de planta se ha generado algún desplazamiento de profesores ocasionales por haber finalizado la necesidad del servicio.

La Vicerrectora Académica informa que a pesar de que han ingresado nuevos profesores de planta a la Facultad sigue persistiendo la necesidad institucional para respaldar la contratación de estos profesores, toda vez que los cursos que venían desarrollando no han sido cubiertos en su totalidad por docentes de planta, tal como lo indica el Acuerdo Superior 013 de 2014.

El Presidente de la Sesión argumenta que fue el Consejo de facultad de Ciencias Económicas quien determinó que la necesidad del servicio había desaparecido y por esta razón manifiestan no requerir a estos 4 profesores y por ende la no necesidad de renovar su vinculación.

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico lee el artículo 37 del Acuerdo Superior N° 013 de 2014, así:

(...) ARTÍCULO 37. Los profesores ocasionales cubren necesidades institucionales cuando asumen:

1) *Actividades de coordinación académica o curricular, docencia, investigación y proyección social en Unidades Académicas, donde la Universidad no ha cubierto estos espacios con el nombramiento de profesores de planta.*
2) *Actividades de coordinación académica o curricular, docencia, investigación y proyección social de un profesor de carrera que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*
   - *a) Año sabático.*
   - *b) Comisión de Servicios*
   - *c) Comisión de estudios.*
   - *d) Comisión para ocupar cargos académico-administrativos o administrativos de la Universidad.*
   - *e) Comisión para ocupar cargos públicos en instituciones diferentes a la Universidad.*
   - *f) Licencia especial no remunerada.*

Desempeño de funciones académico-administrativas de tiempo parcial en las Unidades Académicas de la Universidad. (...)

El Presidente de la Sesión expresa que es claro que el caso de los profesores mencionados anteriormente se enmarca en el numeral 1 del artículo 37 del mencionado acuerdo, dado que aun persiste la necesidad del servicio por docencia para estos profesores.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas señala que no es función del Consejo Académico determinar sobre las necesidades del servicio, para renovar una vinculación a los profesores ocasionales.

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico considera que lo que el Consejo Académico debe analizar es si persiste o no la necesidad Institucional de la continuidad de los cursos para los cuales sería renovada la vinculación de los profesores según lo estipulado por el artículo 37 del Acuerdo Superior N° 013 de 2014.

La Vicerrectora Académica menciona que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas no ha justificado la no existencia de la necesidad institucional, para estos profesores; además los profesores

están adscritos a unas unidades académicas, quienes finalmente son las que revisan de acuerdo con los servicios prestados la necesidad del institucional, que permite renovación de la vinculación de los profesores ocasionales.

El Presidente de la Sesión manifiesta que también deben tenerse en cuenta que hay cursos que son transversales para todos los programas de la Facultad, como por ejemplo, el caso de finanzas y sus ramificaciones que en este caso son asumidas por un profesor experto en la materia y que ha criterio del Consejo de Facultad no se debería renovar la vinculación como docente ocasional, por no existir necesidad del institucional.

Teniendo en cuenta la discusión, se somete a consideración del consejo académico como máxima autoridad académica de la universidad, si bajo su criterio PERSISTE o NO la necesidad institucional en las unidades académicas adscritas a los programas de mercadeo, administración de empresas, contaduría y economía, según lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo Superior 013 de 2014, ello en lo que concierne a la necesidad de vinculación de profesores ocasionales", mediante votación nominal.

CONCLUSIÓN DEL PUNTO:

DECISIÓN: El Consejo Académico por mayoría aprueba que PERSISTE la necesidad institucional en las unidades académicas adscritas a los programas de mercadeo, administración de empresas, contaduría y economía, según lo establecido en el artículo 37 del AS 013 de 2014, ello en lo que concierne a la necesidad de vinculación de profesores ocasionales, según la siguiente votación:

Persistencia De La Necesidad Institucional: Representante De Los Profesores, Representante De Los Directores De Escuelas Departamentos E Institutos, Decana de la facultad de Ciencias de la Salud, Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Decano de la facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, Director General de Proyección Social, Directora General de Investigaciones, Director General de Curriculo, vicerrector de Recursos, Vicerrectora Académicas, Rector.

Abstención: Representante De Los Estudiantes, Decano De La Facultad De Ciencias Económicas.

Ausencia: Representante De Los Directores De Programa.

4. RESOLUCIÓN ACADÉMICA

4.1 **"Por la cual se modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución Académica No. 099 de 2025"**

La Representante de los Estudiantes solicita modificación de la Resolución Académica No. 099 de 2025 en lo que concierne a la "Inscripción de cursos en la plataforma SIAU" para el primer periodo académico de 2026 para los programas académicos presenciales de grado ofrecidos en Villavicencio y Granada.

La Vicerrectora Académica menciona que el Consejo Superior aprobó el fraccionamiento de la matrícula, proceso que se está desarrollando en este momento, también debe quedar claro que hay personas que ya perdieron el beneficio de la gratuidad y esta autorización seria un reproceso a las actividades académicas del primer periodo académico de 2026

El Presidente de la Sesión manifiesta que podría considerarse la apertura de la plataforma solo por el día de hoy, para que no afecte la planeación académica, se somete a consideración de los Consejeros esta propuesta, en el sentido de modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Académica N° 099 de 2025, que permita ampliar la inscripción de cursos por plataforma SIAU, para el día 23 de enero de 2026, mediante votación nominal.

CONCLUSIÓN DEL PUNTO:

DECISIÓN: El Consejo Académico por mayoría aprueba el proyecto de Resolución Académica, según la siguiente votación:

Positivo: Representante De Los Estudiantes, Representante De Los Profesores, Representante De Los Directores De Escuelas Departamentos E Institutos, Decana de la facultad de Ciencias de la Salud, Decano De La Facultad De Ciencias Económicas. Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Decano de la facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, Director General de Proyección Social, Directora General de Investigaciones, Director General de Curriculo, vicerrector de Recursos, Rector.

Negativo: Vicerrectora Académica.

Ausencia: Representante De Los Directores De Programa.

OBJETO: "Por la cual se modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución Académica No. 099 de 2025".

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE SU CONTENIDO: El Acto Administrativo se refiere a

- *Modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución Académica No. 099 de 2025, en lo referente en lo referente a la actividad "Inscripción de cursos en la plataforma SIAU", así:*

MATRÍCULAS ESTUDIANTES ANTIGUOS	
ACTIVIDAD	*PRIMER PERIODO 2026 (I PA 2026)*

*Inscripción de cursos en la plataforma SIAU**	*23 enero de 2026*

- *Indicar, que en lo no modificado por el artículo 1 del presente acto administrativo, mantiene su tenor literal y sus efectos correspondientes.*
- *Vigencia.*

El Presidente de la Sesión informa que, siendo las 09:40 horas se finaliza la Sesión Extraordinaria N° 002 de 2026.

En constancia firman,

CHARLES ROBÍN AROSA CARRERA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

La presente Acta se aprueba en la Sesión Extraordinaria N° 024 del 16 de junio de 2026, siendo Presidente y Secretario

CHARLES ROBÍN AROSA CARRERA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Transcribió: Jleon
Reviso: GQuintero